

Sobre derrotismos anticipados y cruzadas quijotescas

Los obstáculos que tienen los equipos Interdisciplinarios en el sistema penal juvenil¹,

Aluminé Rodríguez Lima²

Les profesionales señalan obstáculos a nivel institucional y en la tarea que desarrollaré. Asimismo, el impacto de las nuevas normativas y paradigma estarían asociadas a dichos obstáculos.

La/os profesionales destacan como los más habituales: 1. El desprestigio de la tarea de los E.I. (equipos interdisciplinarios) por parte de agentes judiciales y otros organismos. 2. Las dificultades en la comunicación institucional. 3. La superposición de intervenciones y dispositivos. 4. La falta de recursos. 5. Los espacios inadecuados para hacer entrevistas y reuniones.

Les profesionales visualizan un desprestigio de la tarea y subestimación de la función del equipo. Muchas veces se traduce en falta de comunicación que se manifiesta en medidas contrarias a lo que daría cuenta de una articulación eficiente con el resto de los agentes judiciales, por ejemplo; citando al joven unilateralmente para no sólo cuestiones de trámite judicial sino para que se presente con el E.I. sin buscar acuerdos previos que permitan delinear objetivos, buscar obtener información del joven que el equipo ya ha obtenido ejerciendo violencia institucional sobre los mismos, entre otras malas prácticas. Del mismo modo, recurrir al equipo cuando no pueden contactar o citar al joven y/o familia para cuestiones del proceso penal.

Otro obstáculo, lo visualizo en torno a la comunicación. Existe un importante número de trabajadores de la justicia que no tienen vínculo comunicacional directo, con las autoridades. Incluso emerge un problema aun mayor, donde hay índices negativos, que enuncian que existe un inmenso porcentaje de jóvenes, que durante y luego del proceso penal transitado, nunca han logrado mantener comunicación con el o la jueza interviniente. (Trabajadora social 2, comunicación personal, noviembre de 2018)

¹ Equipos Interdisciplinarios con jurisdicción en C.A.B.A. pero pertenecientes al sistema penal juvenil del poder judicial de nación.

² Lic. En Psicología de la UBA. Especialista en Criminología de la UNQ. Psicóloga de Equipo Interdisciplinario de Juzgado de Menores del Poder judicial de Nación.

Se desprenden divergencias de los profesionales que dan cuenta que no sería unánime el consenso respecto de la importancia de la función de los E.I. y su relación con el proceso penal. Quizás sobrevuele la contradicción que existe normativamente y la intención de modificar las viejas prácticas por parte de muchos de los profesionales del E.I.

No existe consenso. Posiblemente dentro del ámbito de la Justicia Nacional se deba a la falta de especificidad, la que se visualiza sobretodo en el paso desde los Juzgados de menores a los Tribunales Orales de Menores. (Psicóloga 5, comunicación personal, noviembre de 2018)

Creo que no hay consenso. Por el contrario en el sistema penal juvenil judicial coexisten diferentes lógicas y, las más punitivas, no acuerdan con la labor de los equipos interdisciplinarios. (Trabajadora social 7, comunicación personal, noviembre de 2018)

Las experiencias concretas de articulación con las diversas instancias y actores de la justicia develan que aún el saber jurídico se presenta como hegemónico. No obstante, paulatinamente ciertos actores de la justicia, dan cuenta y recuperan las intervenciones y diagnósticos elaborados por los equipos técnicos para el abordaje de esta población. O sea que el trabajo conjunto con otros agentes judiciales se vislumbra en general esquivo y solo ocasionalmente adquiere relevancia lo trabajado; especialmente, cuando se exhibe una transformación en la trayectoria vital que se ha acompañado o cuando es necesario una comprensión de la situación para la toma de decisiones, ya que son quienes mantienen contacto directo y median el discurso legal con el de los jóvenes.

Al mismo tiempo, generando confusión a los jóvenes con quienes intervenimos e incluso a algunos profesionales, se exhibe la existencia de una superposición de intervenciones y multiplicidad de dispositivos inter-agenciales que confunden sus funciones, yendo claramente en detrimento de los jóvenes ya que obtura la permeabilidad que en los mejores de los casos existía, maltrata e invade su vida privada. Además, no respeta los tiempos subjetivos y responde más a exigencias institucionales a las que deben responder los propios profesionales que las necesidades de los jóvenes.

Por otra parte, la superposición de intervenciones desde diferentes abordajes institucionales, con la idea de que “todo suma” muchas veces empasta e impide el desarrollo eficaz de una sola intervención.(Psicóloga 2, comunicación personal, noviembre de 2018)

Por último, la falta de recursos y espacios adecuados hace incómodo el trabajo, ratificando además el lugar marginal de los jóvenes en la sociedad y justicia.

Los juzgados quedan dentro de un edificio tipo laberinto donde es complicado llegar a cualquier lado; el lenguaje que se utiliza; los pasos del proceso y la cantidad de agentes que intervienen, comprenderlo tiene sus propias dificultades (la causa – el expediente tutelar – empleados de las secretarías – juez/jueza – fiscalías – defensorías públicas y oficiales – equipos inter de defensorías – delegados – toms – equipos de otros programas que intervienen – otras oficinas del ejecutivo donde a veces hay que acudir...); la diferencia de modalidades de trabajo según juzgado / secretaría / delegados; la disputa entre sectores por diversidad de criterios en las evaluaciones y definición del abordaje; que no haya una propuesta clara de modalidad de intervención / criterios que unifique el trabajo de los equipos de delegados y quede librado a la voluntad y pericia de cada profesional. (Trabajadora social 1, comunicación personal, noviembre de 2018)

En su totalidad, los profesionales coinciden en que ha habido una adecuación parcial a las normativas vigentes, tanto internacionales, de rango constitucional y jurisdiccionales.

La prevalencia de la “disposición tutelar”, a partir de la intervención judicial a los sujetos jóvenes menores de 18 años, acusados de la comisión de delito/s, sean o no punibles (en general); tiene como objetivo permitir un proceso exploratorio de las condiciones personales y sociofamiliares con vistas a la adopción de medidas. Desde las nuevas normativas, la ley vigente puede ser considerada inconstitucional en su implementación porque afectaría al derecho de libertad ya que no existe precisión legal de remisión. Los trámites de los expedientes tutelares quedan librados al criterio del juzgado, ya que no se prevén medidas ni duración específicas, salvo el límite de la mayoría de edad civil que hace cesar la disposición. Sin embargo, es importante destacar que si bien se encuentra vigente, está vacía de muchos de sus propósitos y sobre todo de su ideología, ya que ya hace tiempo que no se corresponde con la situación irregular ya que sólo interviene con jóvenes en conflicto con la ley penal. Del mismo modo, la disposición tutelar ya no es sinónimo de internación o restricción de

derechos. En consonancia con la Convención de los derechos de los niños, el dispositivo para jóvenes imputados por delitos brinda un tratamiento diferenciado y especializado, entendiendo al conflicto como de naturaleza jurídico-penal sino de naturaleza socio-jurídico-penal.

Es importante aclarar que las referencias acerca de las adecuaciones y cuestiones que subsisten se limitan a la justicia nacional y no al resto de las jurisdicciones del país. Las cuestiones que muestran una adecuación a las normativas específicas son: Los jóvenes no son alojados en dependencias policiales. Las medidas privativas de libertad estarían siendo consideradas el último recurso, a pesar que continúan siendo subestimadas las medidas alternativas que ofrece el sistema penal. No se aplican medidas penales a jóvenes no punibles. Frente a jóvenes no punibles el sistema penal se corre para dar intervención, si corresponde, al sistema de protección de derechos. (Abogado 1, comunicación personal, noviembre de 2018)

La nueva conformación de E.I., sus recorridos institucionales y capacitación en derechos humanos aporta una mirada integral que ha sido un elemento fundamental para romper con los antiguos abordajes individuales y propicia cambios en las propias subjetividades y prácticas. Si bien, persistirían ciertas prácticas y eufemismos en el lenguaje que conllevarían a la subsistencia de prejuicios y estereotipos de la población juvenil, se están fortaleciendo las modificaciones en el lenguaje que se traducen directamente en las prácticas. Sin embargo, subsistiría la tensión del nuevo paradigma con las prácticas tutelares y el carácter discrecional de algunas medidas que aún toman algunas (aunque mucho menos) les magistrades.

Otro punto que observo y que quizás sea pequeño, es la frecuente utilización del concepto de Menor, en diversos ámbitos y hasta en compañeros de trabajo. Lamentablemente el concepto mencionado, habla de un posicionamiento ideológico claro y concreto, de aquellos que continúan en su práctica, fortaleciendo su utilización. (Trabajadora social 2, comunicación personal, noviembre de 2018)

Se ha ido configurando una nueva camada de profesionales, exigiéndose formación y especialización, sin embargo la capacitación a todos los agentes del sistema penal (por fuera del EI) para la revisión de sus prácticas, no se ha sido masiva y ha dependido en parte de los intereses personales, por lo cual subsisten muchas prácticas vinculadas al control, al disciplinamiento y a lo tutelar.

Las cuestiones que subsisten son: Prácticas vinculadas con el patronato. Inexistencia de una justicia especializada en todas las instancias. Lenguaje inapropiado e incomprensible para los jóvenes. La resolución de los procesos se extienden más allá de la mayoría de edad. Inexistencia de instancias formales donde el joven pueda ejercer el derecho a ser oído. Poca o nula intervención de la defensa en el expediente de disposición tutelar. Ausencia de revisión periódica de las medidas. Utilizar la internación en dispositivos de salud a los efectos de garantizar el riesgo procesal. (Abogado 1, comunicación personal, noviembre de 2018)

Por último, desde la noción de corresponsabilidad que se instaura con el nuevo paradigma y normativas, el E.I. propicia la restitución de derechos vulnerados; analizando la situación del/la joven a fin de propiciar y articular intersectorial e interinstitucionalmente para lograr el acceso e inclusión social. No obstante, los programas dirigidos a garantizar y restituir derechos no llegan a cubrir las necesidades de cierto sector de jóvenes. Es por eso que en mi opinión, el armado de redes barriales y en trabajo con organismos de protección, ongs, comunidad y otros efectores públicos, permitiría la diferenciación de las funciones y un mejor abordaje de las situaciones. Arduo desafío que iría en sintonía con la comprensión de un fenómeno delictivo multifactorial.